



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ. Rdo. 2019-00055-00.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ, mediante auto calendado trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. (\$12.800.000.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que la demandada acepta el pagare y el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la demandada.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo al curador Ad-Litem conforme lo ordenado por la ley, a la fecha contestó la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FLORELIA OTALVAREZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ciento veintiocho mil pesos. m/l. (\$128.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ